



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA IMPULSAR LA CALIDAD DE LAS  
CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN CENTROAMERICANA**

**ENTRE**

**EL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)**

**Y**

**LA AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y  
DE INGENIERÍA (ACAAI)**

En la ciudad de Guatemala, a los 08 días del mes de noviembre de 2025. Reunidos, de una parte, **LADY MELÉNDEZ RODRÍGUEZ** mayor de edad, educadora, vecina de Bello Horizonte, Escazú, Urbanización Vista Alegre, San José, Costa Rica, con cédula de identidad número uno cero quinientos cuarenta y uno cero ochocientos sesenta y ocho (1 0541 0868), en calidad de Presidenta en ejercicio del **CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN del SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SINAES)**, cédula jurídica número tres- cero cero siete- tres seis siete dos uno ocho (3-007-367218) en adelante denominada **“SINAES”** y **ANAEL ESPINAL VARELA**, mayor de edad, hondureño, domicilio Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, con número de único de identificación cero ocho cero uno – uno nueve ocho seis – cero cuatro cuatro dos uno (0801-1986-04421), actuando en condición de Presidente de la **AGENCIA CENTROAMERICANA DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE ARQUITECTURA Y DE INGENIERÍA**, en adelante, **“ACAAI”**.

Ambas partes, se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para contratar, obligarse y

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El **“SINAES”** ha sido reconocido por Ley No. 8256, denominada **“Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)”**, como el ente oficial de acreditación nacional de Costa Rica, **“cuyas actividades se declaran de interés público, tendrá como fines planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, y salvaguarde la confidencialidad del manejo de los datos de cada institución”**( Artículo 1).
2. Que, la **“ACAAI”** es un organismo especializado de ámbito internacional, constituido por representantes de los sectores académico, público, privado y profesional de Centroamérica. Esta entidad se encarga de definir, regular y aplicar principios y normas de buenas prácticas en la



acreditación de programas académicos en las disciplinas de Ingeniería, Arquitectura, Diseño, Ciencias Básicas y afines, dentro de las instituciones de educación superior de la región latinoamericana.

3. El artículo 21 de la Ley No. 8256 autoriza al “SINAES” para suscribir convenios de cooperación con otros entes u órganos públicos o privados.
4. La calidad de la educación superior es de interés primordial para el “SINAES” y la investigación, desarrollo e innovación en la educación superior constituyen una tendencia internacional orientada al mejoramiento y a la necesidad permanente de adaptación a las dinámicas cambiantes de la educación superior en las sociedades del siglo XXI.
5. Que, la “ACAAI” tiene como objetivo facilitar la interacción entre las diversas instancias de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad en los países latinoamericanos, con el fin de promover la excelencia en la educación superior y para alcanzar este propósito, fomentará la cooperación y el intercambio entre los países de la región latinoamericana, así como la acreditación de programas de grado en los campos de Ingeniería, Arquitectura, Diseño, Ciencias Básicas y afines.
6. El valor que genera el trabajo colaborativo interinstitucional y la relevancia de la evaluación con fines de acreditación, investigación, desarrollo e innovación en educación superior, para la calidad de los procesos formativos.

### ACORDAMOS

Suscribir el presente “**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA PARA IMPULSAR LA CALIDAD DE LAS CARRERAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REGIÓN CENTROAMERICANA**”, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERA: OBJETIVO**

El objeto del presente convenio es identificar programas, proyectos y acciones de colaboración eficaces y eficientes, pasantías sobre temas vinculados a la evaluación, acreditación, aseguramiento de la calidad, investigación, desarrollo e innovación de la educación superior, orientados a contribuir en el mejoramiento de la calidad.



## **SEGUNDA: ACCIONES DE DESARROLLO**

Las partes se comprometen, dentro de sus posibilidades, al intercambio del conocimiento técnico y académico de los procesos de acreditación de las carreras y programas de educación superior y acreditación institucional, así como acciones en forma conjunta para:

- Respaldo los procesos de autoevaluación y mejoramiento para la acreditación oficial de las carreras y programas mediante el intercambio técnico y las buenas prácticas de ambas partes.
- Promover la participación de los profesionales que participan en los procesos de acreditación en cada entidad, para que formen parte del banco de elegibles como pares evaluadores internacionales para los procesos de acreditación que realizan ambas partes.
- Desarrollar de forma conjunta actividades académicas, presenciales y/o virtuales, para el fortalecimiento de la mejora continua de las carreras y programas que acrediten ambas partes.
- Colaborar en la ejecución de proyectos conjuntos con universidades nacionales públicas y privadas e instituciones internacionales afines fomentando la evaluación, acreditación y el intercambio de conocimientos e innovaciones y recursos para alcanzar la calidad.
- Desarrollar de forma conjunta programas, proyectos y acciones de investigación, desarrollo e innovación.

## **TERCERA: ENLACES Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Para la planificación, desarrollo y seguimiento de los proyectos y acciones de cooperación a que se refiere el presente convenio serán designadas, por cada institución, las personas a cargo o quienes ocupen sus puestos:

Por el **SINAES**

Cargo: Dirección Ejecutiva

Correo electrónico: [direccion@sinaes.ac.cr](mailto:direccion@sinaes.ac.cr)

Teléfono: (+506) 2519-5817

Por la **ACAAI**

Cargo: Dirección Ejecutiva

Correo electrónico: [direccion.ejecutiva@acaai.org.gt](mailto:direccion.ejecutiva@acaai.org.gt)

Teléfono: (+507) 393-7607

Para la continuidad de la vigencia, enmiendas o cesión del convenio serán designadas, por cada institución, las personas siguientes a cargo o quienes ocupen sus puestos:



Por el **SINAES**

Cargo: Dirección Ejecutiva

Correo electrónico: [direccion@sinaes.ac.cr](mailto:direccion@sinaes.ac.cr)

Teléfono: (506) 2519-5817

Por la **ACAAI**

Cargo: Dirección Ejecutiva

Correo electrónico: [direccion.ejecutiva@acaai.org.gt](mailto:direccion.ejecutiva@acaai.org.gt)

Teléfono: (+507) 393-7607

**CUARTA: ASPECTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS**

Las partes convienen que, para el desarrollo de las actividades, estarán sujetas a la disponibilidad de fondos y otros recursos por parte de ambas entidades. Cada entidad se reserva el derecho de buscar financiamiento adicional externo con organismos de ayuda financiera para las actividades desarrolladas dentro del marco de este convenio.

Asimismo, el personal aportado por cada entidad firmante para la realización del presente convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo haya empleado. Por consiguiente, cada ente participante asumirá separadamente y en forma exclusiva su responsabilidad por lo que, en ningún caso las partes serán consideradas patronos solidarios o sustitutos.

**QUINTA: RESPONSABILIDADES**

Ambas partes se comprometen a ejecutar aquellos programas, proyectos y acciones que estén iniciados hasta su conclusión. Si por causa fuera del control de las partes o bien por situaciones de fuerza mayor se deba suspender o concluir anticipadamente algún programa, proyecto o acción, ambas partes asumirán equitativamente las consecuencias derivadas por la no ejecución.

**SEXTA: OBLIGACIONES PARA LAS PARTES:**

En este convenio ambas partes se obligan a cumplir las siguientes condiciones

1. Facilitar y permitir el uso de los logos para la divulgación del convenio.
2. Elaborar los artes digitales de los proyectos y las diferentes actividades de capacitación o en las áreas propias del objeto de este convenio.



#### **SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR**

Los derechos de autor sobre los resultados que se deriven de los programas, proyectos y acciones desarrollados en el marco de este convenio, serán compartidos entre las entidades participantes que, de forma equitativa y solidaria, hayan sido parte de las iniciativas desarrolladas.

En las diversas formas de comunicación y visibilidad de los resultados de los programas, proyectos y acciones se darán los créditos a las entidades que participaron de las iniciativas.

Asimismo, se promoverá la publicación de artículos académicos y la producción de recursos didácticos cuya autoría será compartida entre las entidades participantes.

#### **OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD**

Durante la vigencia y ejecución del presente convenio, ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información que intercambien, observando las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes en Costa Rica, en particular la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley n.º 8.968 del 7 de julio de 2011), y en Panamá, la Ley N° 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales. En consecuencia, no podrán revelar, compartir, divulgar, exhibir ni comunicar dicha información a terceros, sean personas físicas o jurídicas.

Las partes cumplirán en todo momento las obligaciones establecidas en este convenio, manteniendo la información suministrada de forma confidencial y privada, y aplicando el mismo grado de diligencia que emplean para proteger su propia información reservada, con el fin de evitar divulgaciones no autorizadas.

Tanto el **SINAES** como la **ACAAI** garantizan la privacidad de la información total o parcial de ambas agencias, haciendo uso oficial e impidiendo el acceso o divulgación de terceros, a menos que haya consentimiento previo y por escrito, suscrito por el representante legal de cada de las partes. La información confidencial no podrá divulgarse por ningún medio —escrito, electrónico, virtual, audiovisual o cualquier otro formato de reproducción— sin autorización expresa de **ambas partes**.

La entrega de información sea confidencial o no, no otorga a la contraparte autorización, permiso ni licencia, expresa o implícita, para su uso, ni para el aprovechamiento de marcas comerciales, patentes, derechos de autor u otros derechos de propiedad intelectual o industrial.

En caso de que una de las partes se vea obligada a revelar o divulgar la información confidencial por requerimiento judicial, tiene la obligación de notificar a la otra, en un tiempo máximo de 24 horas, para que ella tenga la oportunidad de defenderse, limitarla o protegerla. Adicionalmente, la parte que esté obligada a divulgar o revelar la información, deberá ejercer las acciones o recursos para obtener una



orden de protección de la información, con el fin de impedir su revelación o de garantizar que a la misma se le dé un trato especial y reservado, independientemente de las acciones que tome como parte reveladora.

Por lo anterior, en caso de que alguna de las partes llegare a faltar a cualquiera de las obligaciones derivadas del acuerdo, legítimará a la contraparte para establecer las acciones civiles, comerciales o penales a que haya lugar y de las correspondientes indemnizaciones por los perjuicios que cause que serán determinadas en la vía arbitral.

Las partes aceptan y conocen que el propietario de la información no será responsable por las inexactitudes u omisiones que se puedan presentar con la información confidencial y que esta ha sido elaborada y compilada sobre la base del mejor esfuerzo posible. Las partes entienden y aceptan que es responsabilidad suya y de sus representantes verificar la información.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en este convenio no se aplicarán a información que:

- sea o se convierta de conocimiento público en forma diferente al incumplimiento de este acuerdo.
- sea revelada por requerimiento judicial, administrativo o gubernamental.

#### **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse del presente convenio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, interpretación o validez, se resolverán por medio de arbitraje de derecho, de conformidad con los reglamentos del Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma voluntaria e incondicional.

El conflicto se dilucidará de acuerdo con la ley sustantiva de Costa Rica. El lugar del arbitraje será Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados de Costa Rica; ubicado en San José, Zapote, sede central del Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica. El arbitraje será resuelto por un árbitro, que será designado por el Centro de Arbitraje y Mediación CAM-CR del Colegio de Abogados de Costa Rica.

Los gastos relacionados con el arbitraje y los honorarios del árbitro serán asumidos por las partes en igual proporción conforme el procedimiento avance, salvo que el árbitro decidiera otra cosa. Los honorarios de los respectivos asesores y abogados serán asumidos por cada parte.



Todo esto sin perjuicio de la obligación de reembolso de cualquier gasto que le corresponda a la parte perdedora a favor de la parte ganadora, a este efecto, el laudo deberá condenar a la parte perdedora al pago de esos gastos, incluidos los honorarios profesionales de los asesores legales.

#### **DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una vigencia de CINCO AÑOS partir de la fecha de su firma y se entenderá prorrogado por períodos iguales y sucesivos hasta por un periodo más si ninguna de las partes manifieste por escrito a la otra su voluntad en contrario, con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ENMIENDAS Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS**

Las partes se reservan el derecho de modificar estos términos y condiciones, a partir de adendas; no obstante, todas aquellas modificaciones que alteren sustancialmente el convenio darán lugar a su rescisión. Asimismo, tratándose de un convenio marco de cooperación, para la formalización de diversos entregables e iniciativas que surgieran de este, se suscribirán los contratos o acuerdos correspondientes, donde se formalicen las prestaciones y contraprestaciones a que se obligan las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONVENIO**

Este convenio y todos sus derechos, deberes y obligaciones no pueden ser cedidos, delegados o transferidos a un tercero. En caso de que alguna de las partes decida no seguir con el presente convenio se tendrá por terminado, mediando las condiciones de aviso dispuestas en la cláusula décima.

#### **DÉCIMA TERCERA: PROTOCOLIZACIÓN**

En este acto las partes se autorizan recíprocamente, si así lo quisieren, para comparecer ante el Notario Público de su elección a efecto de protocolizar el presente Convenio. Cada parte se hará cargo del pago de los honorarios de dicho trámite.

#### **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES**

Para efectos de notificaciones se fijan los siguientes medios:

**SINAES:** San José, Pavas, 1.3 kilómetros al norte de la Embajada de los Estados Unidos de América, edificio Dr. Franklin Chang. / [info@sinaes.ac.cr](mailto:info@sinaes.ac.cr)

**ACAAI:** Panamá, Ciudad de Panamá, Condado del Rey, PH Mi Condado Plaza, piso 3, oficina 61. / [direccion.ejecutiva@acaai.org.gt](mailto:direccion.ejecutiva@acaai.org.gt) / [asistente.ejecutiva@acaai.org.gt](mailto:asistente.ejecutiva@acaai.org.gt)

#### **DÉCIMA QUINTA. VALIDEZ DEL CONVENIO**

Si alguna disposición en estos términos es o se vuelve total o parcialmente ineficaz, esto no afectará la efectividad de las disposiciones restantes. En el caso de que una disposición sea ineficaz, las partes



acordarán una disposición efectiva que, en la medida en que sea legalmente posible, refleje más de cerca lo que pretendían las partes del acuerdo. Lo mismo se aplicará en caso de omisiones en el acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA: ESTIMACIÓN**

Para efectos fiscales se declara el presente convenio de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior, que es de nuestra plena aceptación, firmamos conformes en la fecha y hora que se indica en la firma digital.

---

**Dra. LADY MELÉNDEZ RODRÍGUEZ**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Acreditación  
(SINAES)

---

**Ing. ANAEL ESPINAL VARELA**  
Presidente del Consejo de Acreditación  
ACAAI